



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Neiva

Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHR16-73
viernes, 05 de febrero de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS, contra la Resolución CSJHR15-225 del 12 de noviembre de 2015"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 3 de febrero de 2016 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y del Distrito Judicial Administrativo del Huila.

Por medio de la Resolución CSJHR15-225 del 12 de noviembre de 2015, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalentes nominado, el cual fue desfijado el 23 de noviembre de 2015.

Dentro del término legal, la señora Sandra Milena Ángel Campos interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución que identifica erróneamente como la Resolución No. CSJHR15-224 del 12 de noviembre de 2015.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

El único cargo formulado por la recurrente, a saber:

El puntaje por experiencia adicional no es proporcional a la experiencia que tiene como profesional de derecho, exigiendo le sean otorgados 60 puntos en este factor.

3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

Factor experiencia adicional

Frente al factor experiencia adicional cuestionado, al revisar el contenido de la resolución No. CSJHR15-225 del 12 de noviembre de 2015, se encontró que en efecto a la señora Sandra Milena Campos Ángel, le fueron publicados los siguientes resultados:

Resolución No. CSJHR16-73 Hoja No. 2 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS, contra la Resolución CSJHR15-225 del 12 de noviembre de 2015.

NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS	55.177.655	369.95	138.50	0	0	0	508.45

Así las cosas y atendiendo la petición de la recurrente se procede a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de Secretario de Juzgado De Circuito y/o equivalente nominado fueron estipulados en el artículo 2 numeral 2.2 del acuerdo CSJHA13-105 de 2013:

DENOMINACIÓN DE CARGO	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Secretario de Juzgado de Circuito	nominado	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración tener título profesional en derecho y dos años de experiencia relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo CSJHA13-105 de 2013, que establece:

"c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos"

Al efecto se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

ENTIDAD	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Total días
Rama Judicial-Seccional Neiva	19/12/2008	12/04/2010	473
	13/04/2010	30/09/2010	168
	01/10/2010	16/10/2010	75
	12/05/2011	31/05/2011	19
	01/06/2011	05/07/2012	395
	06/07/2012	28/02/2013	234
	01/03/2013	11/07/2013	131

Resolución No. CSJHR16-73 Hoja No. 3 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS, contra la Resolución CSJHR15-225 del 12 de noviembre de 2015.

Que así las cosas, se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalente nominado, son (2) años de experiencia profesional relacionada, es decir, 720 días, contados después del título profesional, pues no aportó certificado de terminación de materias que deberán ser descontados de la totalidad de días laborados acreditados por la aspirante (1495 días) para valorar la experiencia adicional.

TOTAL DIAS LABORADOS	REQUISITO MINIMO EXIGIDO	TOTAL DIAS EXPERIENCIA ADICIONAL
1495	720	775

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la fórmula aritmética a aplicar es la siguiente:

360 DÍAS DE SERVICIO → 20 puntos

775 DIAS DE SERVICIO → X

$$X = \frac{(20 \text{ puntos} \times 775 \text{ días de servicio})}{360 \text{ días de servicio}}$$

$$X = 43.05$$

Conforme a lo anterior, se observa que no se tuvo en cuenta la experiencia adicional presentada por la concursante. Por lo cual es procedente corregir, conforme al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por lo que el factor de experiencia y docencia será de 43.05 puntos.

Conclusión

Por las razones dadas, el puntaje a la señora Sandra Milena Ángel Campos, asignado en la Resolución CSJHR15-225 del 12 de noviembre de 2015, deberá modificarse respecto del factor de experiencia y docencia, asignándole 43.05 puntos, quedando igual en los demás factores calificados.

En consecuencia, la valoración de la certificación mencionada, arrojaría el siguiente resultado:

NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS	55.177.655	369.95	138.50	43.05	0	0	551.5

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTICULO 1. MODIFICAR el puntaje correspondiente al factor Experiencia y docencia, el puntaje total obtenido en el Registro Seccional de elegibles de la señora Sandra Milena Ángel Campos, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.177.655, contenidos en la Resolución CSJHR15-225 del 12 de noviembre de 2015. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

Resolución No. CSJHR16-73 Hoja No. 4 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS, contra la Resolución CSJHR15-225 del 12 de noviembre de 2015.

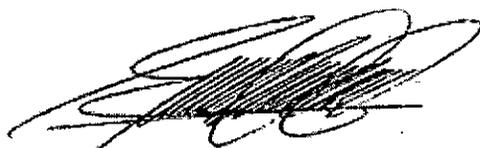
NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS	55.177.655	369.95	138.50	43.05	0	0	551.5

ARTÍCULO 2. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila – Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y a título informativo se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co), link carrera judicial, Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva Huila



EFRAÍN ROJAS SEGURA
Presidente - Sala Administrativa

ERS/LYCT